



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 <b>2019 00843</b> 00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Incorpórense sin trámite las constancias de envío de citación para notificación personal al demandado, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación que habrá de resolverse.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante coadyuvada por el demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que, estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso EJECUTIVO promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ÓSCAR ALEXANDER DÁVILA GAVIRIA.

**SEGUNDO: DISPONER el levantamiento** del embargo del 30% del salario y las prestaciones sociales que perciba el demandado ÓSCAR ALEXANDER DÁVILA GAVIRIA de CENCONSUD. Líbrese y envíese oficio por Secretaría a dicho pagador, con copia al interesado.

**TERCERO: ENTREGAR** en favor de la demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, depósitos judiciales por valor de **tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos nueve pesos (\$3.350.609)** por concepto de pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud que se atiende.

**CUARTO: ENTREGAR** al demandado ÓSCAR ALEXANDER DÁVILA GAVIRIA, los depósitos judiciales restantes que se encuentren retenidos, o los que se constituyan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución **una vez** se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado.

**SEXTO:** ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por ajustarse a lo normado en el artículo del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G del P.

**CÚMPLASE**  
  
**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**